ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N.° 22.033

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

(18 de noviembre de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2020)

LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N.º 22.033

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, presentamos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto de ley **"LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, Expediente N.° 22.033, iniciativa de la diputada Yorleni León Marchena, publicado en la Gaceta N.° 153, de 26 de junio de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

1.- Datos generales del proyecto:

El proyecto de cita fue presentado a la corriente legislativa 15° de junio de 2020, se publicó el 26 de junio de 2020 en la Gaceta Número 153, inició su tramitación el 26 de junio de 2020 en la Comisión Especial DE REFORMA DEL ESTADO QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR INICIATIVAS DE LEY RELACIONADAS CON LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, EMPRESAS ESTATALES DE LA ADM. DESCENTRALIZADA, ASÍ COMO ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES, FUNCIONALMENTE EN MATERIA DE DISEÑO INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, CAPITAL HUMANO, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y FINANCIMIENTO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR PROCESOS,

FAVORECER LA DESCENTRA. ADMINIS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 22039, ingresó al orden del día de la Comisión en cita el 15 de julio de 2020, se trasladó el 08 de septiembre de 2020 a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios e ingresó al orden del día de dicha Comisión el 09 de septiembre de 2020. Es iniciativa de la Diputada Yorleni León Marchena.

2.- Objetivo de la iniciativa:

El proyecto de ley tiene como objetivo mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública, específicamente referido a la incompatibilidad del puesto del Tesorero Nacional con cualquier otro puesto y la necesidad de que las sesiones de los órganos colegiados, sean grabadas en su literalidad, tanto en audio como en video.

3.- Consultas realizadas:

El proyecto fue consultado a las siguientes entidades:

- Contraloría General de la República – CGR.
- Ministerio de Hacienda.
- Tesorería Nacional.

4.- Respuestas recibidas:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se ha recibido la siguiente respuesta, la cual ha sido tomada en cuenta para emitir la recomendación de esta comisión:

1.- Oficio DFOE-SAF-0481 de 03 de noviembre de 2020, suscrito por Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área y Rodrigo Alonso Carballo Solano, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que manifiestan lo siguiente:

"*Con base en lo expuesto, esa independencia funcional le crea un estatus especial, incluso respecto al mismo Ministerio de Hacienda, lo cual hace incompatible que llegue a ocupar el puesto de Viceministro de Egresos y en general, cualquier otro dentro de la Administración Pública que pueda comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones y ejercicio de sus competencias.*

Siendo que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regula los componentes del sistema de administración financiera, uno de los cuáles es el de Tesorería, coincidimos que esa es la normativa idónea para implementar el ajuste propuesto, a fin de evitar una dispersión en las regulaciones que conciernen a dicha Tesorería y mantener la centralización en un solo cuerpo regulatorio.

A fin de implementar la reforma, valoramos oportuna la adición señalada de un artículo bis al numeral 61 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

[…]

Por lo anterior, consideramos de especial importancia, la reforma al actual artículo 56 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, norma que en la actualidad solo pide el levantamiento de un acta que recoja una especie de resumen de los hechos principales, lo cual da lugar para la discrecionalidad de cuáles hechos asentar o de omitir detalles importantes, como la identificación y criterio de cada miembro en el proceso de deliberación, aspectos que se resolverán con la grabación íntegra de la sesión.

Sobre este mismo tema, el proyecto de ley agrega la reforma al artículo 50 ídem, con la finalidad de crearle al secretario de cada órgano colegiado, la tarea de grabar las sesiones del órgano, modificación que está en consonancia con la propuesta de reforma sugerida por esta Contraloría que pretende la grabación en video de las sesiones de los órganos colegiados.

[…]

Se consideró que no bastaría la grabación de las sesiones en audio por la dificultad para identificar quién está en el uso de la palabra, limitación que se solucionaría con la grabación en video. Sin embargo, dada la capacidad económica de algunas instituciones públicas y concejos municipales, se considera apropiado la disposición transitoria propuesta para implementar los cambios en los sistemas de grabación.

[…]

Finalmente, el último aspecto a considerar, es sobre la integración del expediente administrativo […] *Se pretende con el cambio propuesto, que la conformación del expediente administrativo comprenda los correos electrónicos de importancia para la toma de decisión, de forma tal que haya transparencia en la deliberación y suficiente motivación del acto, así como que haya una unidad de información, en el escenario de eventuales investigaciones administrativas.*

En forma adicional, coincidimos con la existencia de la incongruencia normativa que se expone de seguido y la necesidad del ajuste planteado en el proyecto de ley. […]"

2.- Oficio DVME-0632-2020 de 17 de noviembre de 2020, suscrito por Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, José Daniel Vega Gamboa, Asesor de despacho del Ministro y Luis Diego Weisleder Sorto, Asesor Legal de despacho del Ministro, que manifiestan lo siguiente:

"*Por lo expuesto, se considera que, por un tema de transparencia, objetividad y rendición de cuentas, es pertinente que la persona que ocupe el cargo de Tesorero Nacional no deba ocupar otro cargo público, esto con el fin de evitar una incompatibilidad de puestos y/o conflicto de intereses.*

[…]

…se considera que la grabación de sesiones es una herramienta tecnológica muy importante que garantiza la maximización de los fines públicos, debiendo levantarse un acta de los puntos que se van conociendo durante el desarrollo de la sesión, la cual servirá de respaldo y dará certeza del contenido de lo deliberado y decidido en la sesión que fue documentada, pero a manera de resumen indicando claramente que la sesión quedó registrada y grabada, ya que realizar un acta con el contenido íntegro de la sesión, a pesar de que también se cuenta con la grabación, lo que vendría es atentar contra la celeridad y eficiencia del servicio, cabe rescatar, el tema de seguridad respecto al resguardo de la información contenida en dichas grabaciones, así como la importancia de contar con la regulación en la materia.

[…]

En conclusión, este Ministerio no objeta el proyecto de ley en discusión y recomienda, respetuosamente, sean consideradas las observaciones planteadas en esta nota de previo a la aprobación de la propuesta analizada."

5.- Informe de servicios técnicos:

Al momento de elaborar este dictamen, no se ha recibido el informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

6.- Audiencias recibidas:

Al momento de elaborar este dictamen, no se han realizado audiencias.

7.- Principales cambios realizados en la Comisión:

No se realizaron cambios en Comisión.

8.- Recomendaciones:

Una vez analizada la respuesta recibida, los suscritos Diputados y Diputadas consideramos de la mayor importancia la aprobación de esta iniciativa de ley, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un artículo 61 bis a la Ley N.° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 16 de octubre de 2001, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 61 bis- El cargo de Tesorero Nacional será incompatible con cualquier otro cargo público salvo lo indicado en el artículo 17 de la Ley N.° 8422 en relación con las salvedades allí indicadas.

Es prohibido a quién ocupe el cargo de Tesorero Nacional desempeñar cualquier otro cargo o empleo público.

ARTÍCULO 2- Para que se modifiquen los artículos 50, 56 y 272 de la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-

Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes.
b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.
c) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

(…)

Artículo 56-

1- Las sesiones de los órganos colegiados, deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha

celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

3- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4- Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

(…)

Artículo 272- 1. La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o emisión del acto administrativo. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3- Para que se modifique el artículo 58 de la Ley N.° 4573, Código Penal de 4 de mayo de 1970, y se lea de la siguiente manera:

Inhabilitación Especial

Artículo 58- La inhabilitación especial cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta consistirá en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere **la inhabilitación absoluta**.

TRANSITORIO ÚNICO- Las modificaciones de los artículos 50 y 56 de la Ley N.° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, rigen un año después de la publicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

GIOVANNI GÓMEZ OBANDO

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS